La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. LUNES 16 DE MARZO DEL 2020. NUM. 35,201

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-019-2020

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República, dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Secretarios de Estado tiene entre sus atribuciones conocer y resolver los asuntos que le someta el Presidente de la República, en aplicación de lo estipulado en el Artículo 22 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, por lo que es función esencial del Poder Ejecutivo velar por la protección de la misma y bajo el principio de unidad estatal, todos tenemos la obligación de respetarla y protegerla de tal manera que la Constitución de la República en el Artículo 145, reconoce el derecho a la protección de la salud de todas las personas, derivándose la necesidad de adoptar y generar medidas inmediatas de prevención y salvaguarda respecto de la vida y la salud de las personas como derecho fundamental que constituyen bienes jurídicos de interés público.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos		
	PODER EJECUTIVO Decretos Ejecutivos números PCM-019-2020, 020-2020, 021-2020	A. 1-13
	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Decreto Ejecutivo No. 005-2020	A. 14-16
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad		B. 1 - 16

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 de fecha 10 de febrero de 2020 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en la misma fecha, el Poder Ejecutivo declaró Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, con el fin de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que padecen de dengue y fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por COVID-19 (Coronavirus).

CONSIDERANDO: Que el día lunes 09 de marzo del año 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General, declaró respecto al COVID-19 (Coronavirus), que la amenaza de una pandemia se ha vuelto muy real, en virtud de los más de 100,000 casos de contagio en un centenar de países y la rapidez de la propagación del mismo a nivel mundial.

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de marzo del año 2020, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud,

mediante Comunicado, confirmó a la población la existencia de los 2 primeros casos de COVID-19 (Coronavirus) en el territorio nacional y que se están tomando todas las medidas correspondientes de acuerdo a lo establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

CONSIDERANDO: Que es obligación constitucional del Estado, tutelar los derechos de los trabajadores, asimismo constituye una obligación para los patronos cumplir y hacer que se cumplan en las instalaciones de sus establecimientos, las disposiciones legales sobre higiene y salubridad, adoptando las medidas de seguridad adecuadas en el trabajo que permitan prevenir riesgos profesionales y asegurar la integridad física y mental de los trabajadores.

POR TANTO,

En aplicación de los artículos 59, 65, 145, 235, 245 numerales 1, 2, 11, 29 y 45, 248 y 252 de la Constitución de la República; 11, 17, 18, 22 numerales 10 y 13, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; 2, 6, 7, 10, 11 y 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 y su reforma mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-016-2020.

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 y como parte de las medidas a adoptar, consecuencia de dicho Decreto; se acuerda aprobar en todas y cada una de sus partes el **Protocolo de Higiene y Seguridad de Prevención del COVID-19**.

Dicho Protocolo debe ser de obligatorio cumplimiento por parte de empleadores y trabajadores a nivel nacional. El incumplimiento de lo dispuesto en este Protocolo conllevará las sanciones dispuestas en la Ley de Inspección del Trabajo para empleadores.- La negativa manifiesta y reiterada del trabajador de adoptar las medidas preventivas o seguir los procedimientos indicados para el COVID-19 (Coronavirus) les hará incurrir en faltas graves de conformidad con el Código de Trabajo y los reglamentos internos de trabajo.

ARTÍCULO 2.- Los trabajadores que tuvieren los síntomas del COVID-19 (Coronavirus) o cualquier otro síntoma similar detectado como sospechoso o que comprometa las vías respiratorias, debe comunicar a su patrono esta circunstancia para ausentarse temporalmente y posteriormente debe acreditar su estado de salud mediante exámenes de laboratorio o constancia emitida por un profesional de la salud indistintamente sea del sector público o privado; atendiendo a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social.

En caso que las empresas o las instituciones cuenten con el Sistema Médico Empresarial o un médico de planta, éste deberá evaluar y emitir las constancias médicas respecto de los trabajadores que presenten cualquier síntoma objeto de sospecha del COVID-19 (Coronavirus) o cualquier otro síntoma de afectación en las vías respiratorias, debiendo remitir la documentación e información pertinente al patrono, quien no podrá tomar acciones en perjuicio del trabajador o su estabilidad laboral durante el tiempo señalado.

Cuando un empleador no cuente con un profesional de la salud en el lugar de trabajo para acreditar lo antes expuesto y éste identifique cualquiera de los síntomas del COVID-19 (Coronavirus), ordenará el retiro temporal del trabajador.
En todos los casos anteriormente descritos, el trabajador está obligado a practicarse de forma inmediata el examen de laboratorio o consulta médica correspondiente para comprobar o descartar el contagio del COVID-19 (Coronavirus).

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

De descartarse el contagio, el trabajador debe reintegrarse a sus labores, notificando los resultados del examen practicado al patrono o la constancia médica de su estado de salud, extendida por el profesional de la salud del sector público o privado.

Es entendido que, de confirmarse el contagio de coronavirus (COVID-19) mediante examen de laboratorio o constancia médica, el trabajador debe hacer del conocimiento inmediato del patrono y remitir la documentación médica que acredite su condición, debiendo el empleador tomar las medidas de prevención para evitar la propagación del virus.

El Patrono debe reportar inmediatamente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, el resultado del trabajador cuyo examen de laboratorio es positivo, a fin de tomar las medidas pertinentes, entre ellas verificar con que otros empleados tuvo mayor contacto, facilitar el domicilio del trabajador con resultado positivo y de otros empleados con posibilidades de contagio, así como cualquier otro dato que asegure la identificación del circuito de contacto al igual que medidas de prevención debe tomar para no continuar con la transmisión del virus.

ARTÍCULO 3.- El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), está en la obligación de pagar la incapacidad a partir del cuarto día y hasta el día que se obtengan los resultados del examen de laboratorio mediante el cual se compruebe o descarte el contagio del COVID-19 (Coronavirus) o en su defecto, según la constancia emitida por un profesional de la salud, conforme a lo dispuesto en la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 4.- Para evitar el estigma y la discriminación, el empleador se encuentra en la obligación de manejar bajo reserva y cuidado la información respecto de la salud de los trabajadores, dicha obligación no aplica para las autoridades designadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, responsable del manejo de la información para los fines que el Gobierno estime pertinentes.

ARTÍCULO 5.- Se autoriza a los empleadores del sector público y privado a suspender las vacaciones de los trabajadores del sector salud que se requieran para atender lo dispuesto en el presente Decreto, siempre y cuando el trabajador que en este momento se encuentre en el ejercicio de este derecho esté en las condiciones de acatar dicha disposición. En este caso el trabajador no pierde el derecho a reanudarlas una vez finalizada la emergencia.

ARTÍCULO 6.- Se autoriza al Programa Presidencial con Chamba Vivís Mejor para, de ser necesario, activar un Plan de Incentivo de Apoyo para el Mantenimiento de Empleos Existentes, por medio de subsidio al Sector Privado.

ARTÍCULO 7.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" y su duración estará sujeta a la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR LEY

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA